## FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



#### Acta de Entrega de Información

Correlativo 4301-2019 Fecha 21 de enero de 2019

#### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve se recibieron varias solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública de carácter oficiosa: "1) Ciudadano 1: Quería saber si ya hay fecha para el bono beca ya que entre poco entraremos a clases y es de mucha importancia los insumos para comprar mochilas entre otros soy de Santa Ana, agradecería su información de antemano muchas gracias. 2) Ciudadana 2: muy buenas tardes me podrían informar sí ya están pagando lo del Histórico FMLN; 3) Ciudadano 3: buenas tardes, soy beneficiario del bono beca de las Comunidades Solidarias de Santa Ana, me gustaría saber si tienen fecha para la entrega del bono correspondiente al año 2018". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 al 30 de enero de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



#### Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorque el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE;

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, procedió a recopilar la información de carácter publica y dio respuesta de acuerdo a los siguientes numerales: 1) Ciudadano 1: Se le informa que al momento no se ha programado aun llevar a cabo dicho pago, el cual al estar listo se les estará comunicando oportunamente los días y lugares en donde se estará entregando. 2) Ciudadano 2: Al respecto, se le informa que al momento aún no se ha programado la fecha para realizar el pago del programa social indicado, el cual al estar listo se les estará comunicando oportunamente los dias y lugares en donde se estará entregando por medio de las asociaciones establecidas y 3) Ciudadano 3: Al respecto, se le informa que al momento no se ha programado aún llevar a cabo dicho pago, el cual al estar programado se les estará comunicando oportunamente los días y lugares en donde se estará entregando.
- Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*:	Roberto Molina		
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS		

FIRMA\*:

Información a completar por Solicitante



# FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



### Acta de Entrega de Información

	TOS DEL SOLICIT			•
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBL	ICA PARA SER COLOCADA	EN EL PORTAL DE TRANSPARENC	CIA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL.

\*Información requerida

